

*Isidro David Ojeda Cárnelo*  
*Abogado*  
*Asuntos Administrativos, Civiles, Familia*  
*Cel. 3003473437*

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO RIOHACHA**

E.

S.

D.

**Referencia.** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **CARLOS PAREJA SOCARRAS**, contra **ESMERALDA ROMERO ARIZA**.

**RADICADO: 2016 – 00473-00**

Actuando en el asunto de la referencia, en calidad de endosatario para cobro judicial del señor **CARLOS PAREJA SOCARRAS**, Respetuosamente acudo a su despacho con el fin de reponer el Auto de fecha 11/03/2020 que pone fin por Desistimiento Tácito al proceso de la referencia.

Es preciso dejar claro al Despacho, que la Demanda Ejecutiva inicialmente fue presentada por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) Como consta en el titulo valor Letra de Cambio que reposa en el expediente principal, siendo el valor total del Mandamiento de Pago a cargo del señor Carlos Pareja Socarras y las Medidas Cautelares Decretadas por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000).

El despacho por error involuntario en Auto de fecha 16/10/2019 había decretado la terminación del Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, el cual repuse en su oportunidad legal y mediante el Auto de fecha 07/11/2019 se declaró la ilegalidad de dicha terminación.

Sin embargo, antes que se decretara la terminación por error involuntario del despacho, solicite al Juzgado, una vez aprobó la liquidación del Crédito, la liquidación de costa, para tener claro el Nuevo Limite de embargo, en la misma solicitud había manifestado, que una vez, aprobada la liquidación de costa y se tuviera el Nuevo Límite de embargo se oficiara al Tesorero Pagador de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIOHACHA**, hasta el monto aprobado por la Liquidación del crédito y costas, Oficio que hasta la fecha no me ha sido entregado a pesar que en Auto de fecha 07/11/2019 se ordenó se librara la respectiva comunicación para dejar claro el Nuevo Limite de Embargo, sumándole que es un proceso que siempre ha venido en curso y ha cumplido con toda la carga procesal correspondiente del caso.

Como se puede observar en el auto de fecha Siete 07 de Noviembre de 2019, el Despacho declaro la ilegalidad del auto de fecha 16/10/2019, y decretó la ampliación de las medidas hasta cubrir la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SISE PESOS \$ 10.093.897**, totalidad de la obligación.

En este orden de ideas, Señor Juez, Respetuosamente solicito al Despacho, declarar la ilegalidad del auto que decreta el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que, hasta la fecha, la demandada no ha cumplido con la totalidad de la obligación debido a que el despacho no ha emitido el Oficio comunicando el nuevo límite de embargo, Maxime cuando el proceso se le habían venido retirando títulos y más aun cuando la carga procesal correspondiente fue ejercida en su totalidad.

*Isidro David Ojeda Cúvelo*  
*Abogado*  
*Asuntos Administrativos, Civiles, Familia*  
*Cel. 3003473437*

Reitero al despacho el oficio dirigido a la Secretaria de Desarrollo Social y Educación Municipal de Riohacha que establece el Nuevo Limite de embargo a la demandada.

Agradezco proceder de conformidad.

Anexo copia del Auto que establece el Nuevo Limite de embargo.

Atentamente,



**ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO**  
C.C. No 84.095.286 de Riohacha  
T.P. No 196.679 C.S. de la

*Isidro David Ojeda Ciruelo*  
*Abogado*  
*Asuntos Administrativos, Civiles, Familia*  
*Cel. 3003473437*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
RICHACHA - LA GUAJIRA

Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 2016-00473 PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS PAREJA SOCARRAS CONTRA ESMERALDA ROMERO ARIZA

Señor Juez, se solicita la legalidad del auto adiado 16 de octubre del presente año. Disponga lo pertinente.

  
ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaría

**AUTO DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta:

Que este Despacho mediante providencia del 16 de octubre de 2019, decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en atención a una solicitud elevada por el doctor ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, quien fungió como apoderado judicial de la parte demandante, pero sin observar que dicho memorial se legajo equivocadamente en este expediente, cuando en realidad pertenecía a otro.

En virtud de lo anterior esta Agencia Judicial considera:

Que sería del caso declarar la legalidad de la citada providencia con apoyo en la importante línea jurisprudencia que al respecto se ha sentado, así:

El honorable Consejo de Estado mediante sentencia 30 de agosto de 2012<sup>1</sup>, señaló:

*"... Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente", y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atar en el mismo para que siga cometiendo errores"."*

En este orden de ideas, se decretará la ilegalidad de la providencia aditada 16 de octubre de 2019, a través de la cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se ordenará continuar con la actuación; así mismo se decretará la ampliación de la medida cautelar decretada, limitándose hasta por la suma de \$10.093.897 resultante de la liquidación del crédito y de las costas, debiéndose advertir al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Desarrollo Social y de Educación Municipal de Richacha, que debe tener en cuenta lo descontado a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLÁRESE la ilegalidad de la providencia aditada 16 de octubre de 2019, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** CONTINUAR con la presente actuación.

**TERCERO.** DECRETAR la ampliación de la medida cautelar, conforme lo indicado en la parte considerativa.

Notifíquese.

  
TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Me

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RICHACHA  
07 Nov 2019  
19 Nov 2019

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Promoto: Dra. María Elba Gavilán Gómez.  
RADICACIÓN: 17981, FECHA: 20090703.  
<sup>2</sup> Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Promoto: Dr. Ricardo Hoyos Dagua. FECHA: 040804. Radicación: 08993-23-31-090-2009-280-01.